



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

<b>RADICACIÓN:</b>	20001-40-03-002-2024-00070-00
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCO DE OCCIDENTE S.A NIT # 890.300.279-4
<b>DEMANDADO:</b>	HENRI FABIAN JIMENEZ CORONEL CC. #19.616.450

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A., en contra de HENRI FABIAN JIMENEZ CORONEL, para que los segundos paguen al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

1) CAPITAL: Por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L (\$75.636.822), por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No.3V754123 adosado a la demanda.

1.1. Por el valor de los intereses corrientes sobre la pretensión del numeral anterior, los cuales ascienden a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$6.483.519), causados desde el 17 de noviembre de 2023 hasta el 5 de febrero de 2024.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la pretensión del numeral (1), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el día 6 de febrero de 2024, y hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2) COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma Indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

CUARTO. - Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

QUINTO. - Reconózcase personería jurídica a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte demandante con las facultades conferidas en el poder.

SEXTO. – Téngase al Doctor JORGE LUIS VILLALOBOS FUENTES, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

SEPTIMO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto, a la señora JESSICA ANDREA LOPEZ RODRIGUEZ por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO*

Juez

ACP

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad533792eec71827ecb5724a342b6403eb4adc9326678633f84e5ddd36297b5**

Documento generado en 19/03/2024 04:48:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**